



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2023-00063, informando que del correo electrónico alexandrazr2@hotmail.com, la abogada **LAURA ZAPATA RICO**, allega soportes de notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso de **CARLOS, PEDRO JULIO, GLORIA, JORGE ENRIQUE, ALFONSO RONDON Y QUINTANILLA; WILSON y FREDY QUINTANILLA GÓMEZ**. Sírvase proveer. Galán, Santander, 22 de enero de 2024.

JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán, Santander, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase De Proceso: Verbal Sumario - Declaración De Pertenencia

Radicado: 2023-00063-00

Demandante: Luz Marina Gómez Contreras

Demandados: Jesús María Quintanilla Reyes - Maria Antonia Quintanilla Alarcón - Clementina Quintanilla Alarcón - Olimpia Quintanilla Quintanilla - Jacqueline Quintanilla Quintanilla - Carlos Rondón Quintanilla - Otoniel Rondón Quintanilla - Roso Rondón Quintanilla - Pedro Julio Rondón Quintanilla - Gloria Rondón Quintanilla - Jorge Enrique Rondón Quintanilla - Alfonso Rondón Quintanilla - Gladys Quintanilla Quintanilla - Romelia Quintanilla Alarcón - Fany Quintanilla Gómez - Helí Quintanilla Alarcón - Hermencia Quintanilla Alarcón - Wilson Quintanilla Gómez - Juan Carlos Quintanilla Gómez - Fredy Quintanilla Gómez - Herederos Indeterminados De Jose Antonio Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de Olinda Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de Ignacio Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe analizar, si los anexos allegados por la apoderada judicial de **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS** acreditan la notificación personal de **CARLOS, PEDRO JULIO, GLORIA, JORGE ENRIQUE, ALFONSO RONDÓN QUINTANILLA; WILSON y FREDY QUINTANILLA GÓMEZ**.



2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la documentación traída por la demandante con los que pretende notificar a **CARLOS, PEDRO JULIO, GLORIA, JORGE ENRIQUE, ALFONSO RONDÓN QUINTANILLA; WILSON y FREDY QUINTANILLA GÓMEZ**, se avista que dichas diligencias no se ajustan a los lineamientos reseñados en la regla 291 de la Ley 1564 de 2012.

Lo antelado, porque a pesar que los memoriales dirigidos a enterar a **CARLOS, PEDRO JULIO, GLORIA, JORGE ENRIQUE, ALFONSO RONDÓN QUINTANILLA; WILSON y FREDY QUINTANILLA GÓMEZ** fueron remitidos a direcciones físicas y en ellos se hace alusión al canon 291 del Código General del Proceso, en el instrumento enviado se les realizó una advertencia extraña a las pautas contempladas en la preceptiva 291 *ídem*, esto es, que «(...) *POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA EL AUTO DE FECHA DD 12 MM 10 AA 2023 DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO, DISPONIENDO DE 10 DIAS HABILES, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA*».

La anomalía de marras vulnera el contenido del numeral 3.º del artículo 291 del Estatuto Procedimental, el que mayor ilustración se transcribe, «[l]a parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.», (subrayas propias); situación que no se cumple en los legajos estudiados, por lo esbozado en precedencia.

Así las cosas, en lo atinente a la notificación personal de los convocados a juicio, es imperativo sujetarse a las formalidades establecidas en el ordenamiento adjetivo, ya que considera el despacho, es la manera idónea de salvaguardar su derecho a la defensa y evitar la configuración de una eventual causal de nulidad.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

En esa línea, no se tendrá en cuenta la actuación examinada en esta oportunidad, exhortando a la interesada a rehacer las notificaciones personales de **CARLOS, PEDRO JULIO, GLORIA, JORGE ENRIQUE, ALFONSO RONDÓN QUINTANILLA; WILSON y FREDY QUINTANILLA GÓMEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc79ef88e29f003ad3c02ee3d65557801010835f9b2c41cfd45ced679cc32b8**

Documento generado en 23/01/2024 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>